REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **063** **Fecha:** 15/09/2020 **Página:** **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 40 03001 2003 00678	Ejecutivo Singular	CARLOS JIMMY SOTO TOVAR	LIGIA FLOREZ	Auto resuelve Solicitud niega pago de titulos, toda vez que revisada la plataforma del banco agrario no hay ninguno pendiente por pagar.	14/09/2020	197	2
41001 40 03001 2017 00691	Verbal	GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. CIA DE FINANCIAMIENTO	LUIS FELIPE VALLEJO ROJAS	Auto ordena entrega de bienes ordena entrega del vehículo de placas KLY-352 a la entidad demandante GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. y se requiere a la parte actora para que informe una vez recibido el vehículo con el fin de proceder al archivo de la solicitud de aprehensión.	14/09/2020	63	1
41001 40 03001 2017 00729	Verbal	HECTOR HERNAN TORO SALAZAR Y OTRA	LILIA ESPERANZA RODRIGUEZ DE GOMEZ	Auto libra mandamiento ejecutivo Por condena y costas proferidas en primera y segunda instancia. Notifiquese este auto a las partes demandadas por estado, en la forma indicadad en el inciso 2 del articulo 306 de C.G.P.	14/09/2020	2	4
41001 40 03001 2017 00729	Verbal	HECTOR HERNAN TORO SALAZAR Y OTRA	LILIA ESPERANZA RODRIGUEZ DE GOMEZ	Auto decreta medida cautelar Requiere a la parte actora para que cumpla con la carga procesal, so pena de dar aplicación al artículo 317 del C.G.P.	14/09/2020	2	5
41001 40 03001 2018 00012	Ejecutivo Singular	TRANSGRUAS LA GAITANA SAS	INGENIERIA, EQUIPOS, MONTAJES Y CONSTRUCCIONES INGE-MAK S.A.	Auto termina proceso por Pago total de la obligación, ordena levantamiento de medidas y archivo.	14/09/2020	34	1
41001 40 03001 2019 00249	Verbal	HERNANDO GUTIERREZ	LIGIA MEDINA RAMIREZ Y OTRO	Auto resuelve Solicitud ordena suspensión del proceso por un año hasta e 1 de agosto de 2021.	14/09/2020	65	1
41001 40 03001 2019 00664	Ejecutivo Singular	ELVIA ROJAS PENAGOS	MARTHA CECILIA ROJAS CELIS	Auto resuelve Solicitud niega petición de emplazamiento, toda vez que en el proceso no existe prueba del envio de la citación de notificación personal o por aviso ni la certificación de la empresa de correo donde se pueda verificar la causal de devolución.	14/09/2020	22	1
41001 40 03001 2020 00017	Verbal	RESPALDO FINANCIERO S.A.S.	JAROL ICO LOSADA	Auto resuelve Solicitud Ordena oficiar a la SIJIN para que pongan e vehículo a disposición de la parte actora en e parqueadero SANTA MARTA de esta ciudad.	14/09/2020	29	1

ESTADO No. **063** **Fecha:** 15/09/2020 **Página:** **2**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 40 03001 2020 00033	Ejecutivo Singular	BANCO ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A.	JOSE ALDEMAR GUZMAN ROBAYO	Auto ordena emplazamiento demandado JOSE ALDEMAR GUZMAN ROBAYO Ordena a la secretaria efectuar la inclusión en e Registro Nacional de Personas Emplazadas a demandado.	14/09/2020	17	1
41001 40 03003 2012 00715	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE LOS PROFESIONALES COASMEDAS	JOSE JAIME ANGEL VARGAS	Auto termina proceso por Pago total de la obligación, ordena levantamiento de medidas y archivo.	14/09/2020	89	1
41001 40 03010 2018 00490	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCO DE BOGOTA S.A.	FRANCISCO JAVIER NARVAEZ CANO	Auto resuelve Solicitud niega la petición de dictar auto del 440, toda vez que a la fecha no se encuentra embargado e inmueble tal como lo ordena numeral 3 del Art. 468 del C.G.P., este fue rechazado por existir embargo por jurisdicción coactiva	14/09/2020	191	1
41001 40 22001 2014 00538	Ejecutivo Singular	ERNESTO CRUZ	GERARDO MOSQUERA GARRIDO	Auto termina proceso por Pago total de la obligación, ordena levantamiento de medidas, sin condena en costas y archivo de proceso.	14/09/2020	60	1

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 15/09/2020 , SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

NELCY MENDEZ RAMIREZ
SECRETARIO

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Neiva, Catorce (14) de Septiembre de 2020

REFERENCIA :EJECUTIVO MINIMA CUANTIA.
DEMANDANTE :NUBIA AIDEE MORENO TOVAR
DEMANDADO :LIGIA FLOREZ
RADICACION :41001400300120030067800

Atendiendo la petición obrante a folio 197, remitida por correo electrónico por la demandante en la que solita el pago de los títulos obrantes en el proceso, el despacho **niega** la solicitud, toda vez que revisada la plataforma del Banco Agrario, no aparece ninguno pendiente por pagar.

De otra parte, respecto de las copias solicitadas de providencias y estados, se le informa a la peticionaria que estas se pueden visualizar ingresando a la pagina de la rama judicial **consulta de procesos,** se ingresa el radicado y se pueden ver las actuaciones que se han adelantado en él; respecto de los estados estos se están generando de forma electrónica y en ellos se adjuntan las providencias notificadas, también pueden ser visualizados en la pagina de la rama judicial. A la fecha el despacho no se encuentra incluido en la plataforma tyba y los procesos se encuentran en fase de digitalización.

NOTIFIQUESE

La Juez,

(Original firmado)
GLADYS CASTRILLON QUINTERO

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA

Neiva, Catorce (14) de Septiembre de 2020

REFERENCIA : VERBAL SOLICITUD DE APREHENSION
DEMANDANTE : GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO
DEMANDADO : LUIS FELIPE VALLEJO ROJAS
RAD :41001400300120170069100

Como quiera que mediante oficio No. S-2020-022957/ESTPO-CAI-29.25 , de fecha 1 de junio de 2020, la Policía Metropolitana de SAN JUAN DE PASTO, dejó a disposición de este Juzgado el vehículo identificado con placa **KLY-352, marca CHEVROLET, línea Sail, modelo 2016, color rojo Velvet, tipo Sedan, de servicio particular** objeto de la presente solicitud, desde las instalaciones del **PARQUEADERO NISSI SAS- Pasto Ipiales**, lo procedente es conforme a lo ordenado en el numeral segundo de la providencia del 11 de diciembre de 2017, ordenar la entrega del citado bien a la entidad solicitante, a través de su apoderado con facultad para recibir, requiriéndolo desde ya para que informar a este Despacho sobre su cumplimiento.

Conforme a lo anterior el despacho…

RESUELVE:

PRIIMERO.- ORDENAR la entrega a la entidad demandante **GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO,** a través de su apoderado con facultad para recibir**,** del vehículo identificado con placa **KLY-352, marca CHEVROLET, línea Sail, modelo 2016, color rojo Velvet, tipo Sedan, de servicio particular,** objeto de la presente solicitud, puesto a disposición de éste despacho, desde las instalaciones del parqueadero **NISSI SAS- Pasto Ipiales**. Líbrense las comunicaciones del caso.

SEGUNDO.- CUMPLIDA esta diligencia, se **REQUIERE** a la entidad demandante poner en conocimiento de este Despacho Judicial sobre la entrega real y material del vehículo en mención, con el fin de proceder al archivo de la presente solicitud.

NOTIFIQUESE

La Juez,

(Original firmado)
GLADYS CASTRILLON QUINTERO

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA

Neiva, catorce (14) de septiembre de dos mil veinte (2020).

PROCESO	VERBAL INDEMNIZACION DE PERJUICIOS
DEMANDANTE	HECTOR HERNANDO TORO SALAZAR Y OTRA
DEMANDADO	LILIA ESPERANZA RODRIGUEZ DE GOMEZ
RADICACIÓN	**41001400300120170072900**

Teniendo en cuenta el memorial que antecede en donde WILSON NUÑEZ RAMOS actuando en calidad de apoderado de las partes demandantes HECTOR HERNANDO TORO SALAZAR y RUTH MARGARITA PEREZ DE TORO, solicita librar mandamiento de pago en contra de LILIA ESPERANZA RODRIGUEZ DE GOMEZ, por el valor ordenado a pagar en la sentencia adiada 13 de febrero de 2019 emitida en primera instancia a título de indemnización por lucro cesante con la respectiva indexación del dinero hasta cuando realice el pago (F. 467) Cd 3 y confirmada en segunda Instancia por el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Neiva mediante proveído de 22 de noviembre de 2019 (F. 64) Cd No. 2 – (2da. Instancia), proferidas dentro del proceso verbal de la referencia; igualmente las costas aprobadas en primera y segunda instancia en el auto fechado el 11 de diciembre de 2019 (F. 518) Cd. 3.

Las providencias que impusieron las condenas se encuentran debidamente ejecutoriadas y reúnen los requisitos señalados en el Artículos 305, 422 y S.S. del C.G.P, el Juzgado,

R E S U E L V E:

1. **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía ejecutiva de menor cuantía a favor de **HECTOR HERNAN TORO SALAZAR identificado con c.c. 19.066.177 y RUTH MARGARITA PEREZ DE TORO identificada con c.c. 41.435.297** actuando mediante apoderado judicial y en contra de **LILIA ESPERANZA RODRIGUEZ DE GOMEZ identificada con c.c. 41.454.384** por las siguientes sumas de dinero:

   1.1 Por la suma de **$94.477.328,oo** correspondiente a título de indemnización ordenado mediante sentencia de fecha 13 de febrero de 2019 con la respectiva indexación del dinero hasta cuando realice el pago siendo confirmada en segunda instancia mediante proveído el día 22 de noviembre de 2019, más los intereses moratorios legales conforme a la tasa señalada por el artículo 1617 del Código Civil, desde el 25 de noviembre de 2019 hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

1.2. Por la suma de **$11.402.995, oo** Mcte, correspondiente a las costas aprobadas en auto de fecha 11 de diciembre de 2019 debidamente ejecutoriado, más los intereses moratorios conforme a la tasa señalada por el artículo 1617 del Código Civil, desde el 20 de diciembre de 2019 hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

Se le advierte a la parte demandada que dispone de cinco días hábiles para pagar y diez para excepcionar, los que corren simultáneamente.

2. Notifíquese este auto a las partes demandadas por estado, en la forma indicada en el inciso 2 del artículo 306 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez

Firmado Por:

GLADYS CASTRILLON QUINTERO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL NEIVA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
61c67d65ab7c6a5e17e76be12493f147bce6824245aad98673d9aecb2397d5b6
Documento generado en 14/09/2020 10:53:28 a.m.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Neiva, Catorce (14) de Septiembre de 2020

REFERENCIA :EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA (C.S.)
DEMANDANTE :TRANSGRUAS LA GAITANA S.A.S.
DEMANDADO :INGENIERIA EQUIPOS MONTAJES Y CONSTRUCCIONES INGE-MAK S.A.
RADICACION :41001400300120180001200

Atendiendo el memorial remitido por correo electrónico por el representante legal de la entidad demandante REINEL DELASCAR BERNAL ARANDA de forma coadyuvada con el representante legal de la entidad demandada CARLOS ANDRES ARRENAS PARRADO en el que solicitan la terminación del proceso por pago total de la obligación petición a la que el despacho ha de acceder de conformidad con el Art. 461 del C.G.P. por lo anterior el despacho,

R E S U E L V E

1.- DECRETAR, la terminación del presente proceso ejecutivo de mínima cuantía por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN DEMANDADA**, de conformidad al Art. 461 del C. G. P.

2.- ORDENAR, el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del mismo. **Ofíciese.**

3.- ORDENAR el archivo del proceso previa desanotación de los libros radicadores y software de gestión.

NOTIFIQUESE

La Juez,

(Original firmado)
GLADYS CASTRILLON QUINTERO

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA

Neiva, Catorce (14) de Septiembre de 2020

REFERENCIA :VERBAL CANCELACION Y REPOSICION DE TITULO VALOR
DEMANDANTE :HERNANDO GUTIERREZ
DEMANDADO :LIGIA MEDINA RAMIREZ Y MIGUEL ANDRES VALDERRAMA
RADICACION :41001400300120190024900

En escrito remitido por correo electrónico los apoderados de las partes Dra. LUZ KARINE GUTIERREZ y el Dr. MARIO ANDRES ANGEL DUSSAN, solicitan de común acuerdo la suspensión del proceso por el término de un (1) año es decir hasta el 1 de agosto de 2021 con fundamento en el numeral 2 del artículo 161 del C.G.P. petición a la que accede el despacho por lo que,

R E S U E L V E

PRIMERO: ORDENAR la suspensión del presente proceso, por el término de un año, hasta el 1 de agosto de 2021, con fundamento en el numeral 2 del Art. 161 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

La Juez,

(Original firmado)
GLADYS CASTRILLON QUINTERO

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA

Neiva, Catorce (14) de Septiembre de (2020)

PROCESO :EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA.
DEMANDANTE :ELVIA ROJAS PENAGOS
DEMANDADO :MARTHA CECILIA ROJAS CELIS
RADICACION :41001400300120190066400

Atendiendo la petición remitida por correo electrónico por la demandante en la que solicita se ordene el emplazamiento de la señora MARTHA CECILIA ROJAS CELIS, el despacho la **niega** toda vez que en el proceso no existe prueba del envió de la citación de notificación personal o por aviso, ni la certificación de la empresa de correo donde se pueda verificar la causal de devolución.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

La Juez,

(Original firmado)
GLADYS CASTRILLON QUINTERO

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA

Neiva, Catorce (14) de septiembre de 2020

REFERENCIA :VERBAL APREHENSION
DEMANDANTE :RESPALDO FINANCIERO S.A.S
DEMANDADO :JAROL ICO LOSADA
RADICACION :41001400300120200001700

Conforme lo solicita la parte actora en escrito obrante a folio 28 se ordena **OFICIAR** al GRUPO AUTOMOTORES DE LA SIJIN- POLICIA NACIONAL DE COLOMBIA, a fin de informar que la aprehensión de la motocicleta de placas **FCQ-86E** comunicada con oficio N° 0787 del 12 de marzo de 2020, debe ser puesta a disposición de la parte actora en el parqueadero SANTA MARTA ubicado en la calle 7 N° 13-40 barrio altico de Neiva, lo anterior a petición de la apoderada de RESPALDO FINANCIERO S.A.S.

Líbrese el oficio respectivo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

La Juez,

(Original firmado)
GLADYS CASTRILLON QUINTERO

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Neiva, Catorce (14) de Septiembre de 2020

PROCESO	**EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA**
DEMANDANTE	**BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.**
DEMANDADO	**JOSE ALDEMAR GUZMAN ROBAYO**
RADICACIÓN	**41001400300120200003300**

Atendiendo lo peticionado por el apoderado actor en escrito obrante a folio 14 en el que solicita el emplazamiento del demandado **JOSE ALDEMAR GUZMAN ROBAYO** en razón a que desconoce otra dirección para su notificación, el despacho ordena su ***emplazamiento***, de conformidad con el artículo 108 del Código General del Proceso en concordancia con el Art. 10 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020. Ordénese a la secretaría efectuar la inclusión del demandado en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

NOTIFIQUESE

La Juez,

(Original firmado)
GLADYS CASTRILLON QUINTERO

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Neiva, Catorce (14) de Septiembre de 2020

REFERENCIA :EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA (C.S.)
DEMANDANTE :COASMEDAS
DEMANDADO :JOSE JAIME ANGEL VARGAS
RADICACION :41001400300120120071500

Atendiendo el memorial remitido por correo electrónico por la apoderada actora en el que solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación y en consecuencia el levantamiento de las medidas cautelares, el despacho ha de acceder de conformidad con el Art. 461 del C.G.P. por lo anterior el despacho,

R E S U E L V E

1.- DECRETAR, la terminación del presente proceso ejecutivo de mínima cuantía por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN DEMANDADA**, de conformidad al Art. 461 del C. G. P.

2.- ORDENAR, el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del mismo. **Ofíciese.**

3.- ORDENAR el archivo del proceso previa desanotación de los libros radicadores y software de gestión.

NOTIFIQUESE

La Juez,

(Original firmado)
GLADYS CASTRILLON QUINTERO

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA

Neiva, Catorce (14) de Septiembre de (2020)

PROCESO :EJECUTIVO CON GARANTIA REAL DE MENOR CUANTIA
DEMANDANTE :BANCO DE BOGOTA S.A.
DEMANDADO :FRANCISCO JAVIER NARVAEZ CANO
RADICACION :41001400301020180049000

Atendiendo la petición remitida por correo electrónico por la apoderada actora en la que solicita se dicte el auto del 440 del C.G.P. toda vez que se encuentra notificado el demandado, el despacho ha de **negar la petición**, teniendo en cuenta que a la fecha no se encuentra registrado el embargo del inmueble objeto de la presente garantía, tal como lo ordena el numeral 3 del Art. 468 del C.G.P.; lo anterior teniendo en cuenta que la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva informa que fue rechazado porque el inmueble tiene embargo por Jurisdicción Coactiva.

NOTIFIQUESE

La Juez,

(Original firmado)
GLADYS CASTRILLON QUINTERO

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Neiva, Catorce (14) de Septiembre de 2020

REFERENCIA :EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA (C.S.)
DEMANDANTE :ERNESTO CRUZ
DEMANDADO :GERARDO MOSQUERA GARRIDO
RADICACION :41001400300120140053800

Atendiendo el memorial remitido por correo electrónico por el apoderado actor en el que solicita la terminación del proceso por pago total de las obligación, el levantamiento de las medidas cautelares, la renuncia al término de notificación y ejecutoria del auto favorable, sin condena en costas y el archivo del proceso, el despacho ha de acceder de conformidad con el Art. 461 del C.G.P. por lo anterior el despacho,

R E S U E L V E

1.- DECRETAR, la terminación del presente proceso ejecutivo de mínima cuantía por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN DEMANDADA**, de conformidad al Art. 461 del C. G. P.

2.- ORDENAR, el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del mismo. **Ofíciese.** No se accede al envió de los oficios al señor EDUARDO RUJANA QUINTERO, toda vez que el demandado no autorizó la entrega de estos.

3.- ACEPTAR la renuncia al término de ejecutoria.

4.- Sin condena en costas.

4.- ORDENAR el archivo del proceso previa desanotación de los libros radicadores y software de gestión.

NOTIFIQUESE

La Juez,

(Original firmado)
GLADYS CASTRILLON QUINTERO